



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	810013333001-2020-00026-01
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MAYRA ALEJANDRA OVALLE PERDOMO
Demandado	NACIÓN-RAMAJUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto	AUTO TRASLADO SENTENCIA ANTICIPADA
Juez	LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO
Correos electrónicos de notificación	notificaciones2@legalgroup.com.co legalgroupespecialistas2gmail.com deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co procesos@defensajuridica.gov.co regional.arauca@procuraduria.gov.co

Se AVOCA conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 de 02 de febrero de 2022.

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, no obstante, se advierte que:

Con auto del 01 de julio 2020 el Juzgado Primero Administrativo de Arauca admite la demanda presentada a través de apoderado judicial por MAYRA ALEJANDRA OVALLE PERDOMO, contra la NACION-RAMAJUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Mediante correo electrónico de fecha 03 de julio de 2020 se procede a notificar personalmente el auto Admisorio atrás relacionado. (Archivo05 del expediente digital en PDF.)

Mediante constancia secretarial del 12 de agosto de 2021, el expediente ingresa al despacho sin contestación de la demanda, razón por la cual se tiene por NO CONSTESTADA LA DEMANDA

Expuesto lo anterior, se tiene que en el presente caso resulta procedente dar aplicación al trámite contenido en el art. 182A del CPACA adicionado por el art. 42 de la Ley 2080 de 2021 -en referencia a la sentencia anticipada en lo contencioso administrativo-.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, como quiera que los documentos que obran dentro del plenario son suficientes para adoptar una decisión de fondo, se procederá a dar aplicación al artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, incorporándose las pruebas aportadas por la parte actora en su escrito de demanda.

Así mismo, se procederá a fijar el litigio así:

¿Es procedente la inaplicación por inconstitucionalidad del aparte únicamente, consagrado en el artículo 1 del Decreto 383 2013, por medio de la cual se creó la bonificación judicial para los para los servidores públicos de la Rama Judicial?

¿Si la bonificación judicial creada mediante el Decreto 383 de 2013, constituye factor salarial

para reliquidar todas las prestaciones sociales de la demandante, desde el 1 de enero el de 2013 y en adelante hasta cuando sigan causando?

En caso de que las respuestas anteriores sean afirmativas, se deberá determinar si ¿Hay lugar a decretar la nulidad y el restablecimiento del derecho respeto de los actos administrativos que han negado dicho derecho; y si hay lugar a declarar la prescripción parcial o total de los derechos laborales reclamados?

Por último, se correrá traslado para alegar de conclusión por el término de 10 días a las partes y al Ministerio Público, al cabo de los cuales se proferirá sentencia anticipada por escrito.

En consecuencia, el **JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE BUCARMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGANSE como pruebas las aportadas con la demanda.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término de 10 días a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión y rendir concepto de fondo respectivamente conforme a lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el inciso final del art. 181 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: INFÓRMAR a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehpdp4i0qIFNkVZXoKbYCnkBMCGQ5NjKTf837AibKJYEPw?e=E8W5hV El anterior link se deberá copiar en el buscador. (ii) y la recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico demandasarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co iii) en la respuesta **deberá** identificarse el expediente con los 23 dígitos del radicado correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5575aa5f5c006650e137acdac7b727ffb67747ed66f143ae653865eea7b11ee4**

Documento generado en 07/04/2022 09:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>